

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 050013110-007-2020-00453-00**  
**Proceso: Revisión de cuota alimentaria**

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, además se le indica a la parte demandada que la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico no será tenida en cuenta, toda vez que la misma fue contestada extemporáneamente, dado que el aquí demandado tuvo conocimiento de la existencia de la misma desde el pasado 11 de diciembre del año inmediatamente anterior y el término feneció el pasado 20 de enero de 2021, lo anterior de conformidad con el artículo 292 del C.G.P en armonía con el decreto 806 de 2020; es por lo anterior que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) de la tarde.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams, en consecuencia, se requiere a ambas partes para que aporten el correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia, se requiere acceso continuo a internet, por medio de celular o preferiblemente en computador, micrófono y cámara habilitado; la instalación de la aplicación Teams es opcional, pero esta puede brindar una mejor comunicación.

Se citan a las partes para que de manera virtual asistan a rendir su respectivo interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**2º.** Interrogatorio de oficio a ambas partes.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. SUSANITA RODRIGUEZ CASAS, quien se identifica con la T.P 345.278 del C. S de la J, quien representa los intereses del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c27d65d32a211bc8fb992455df823bfb154b2589ffb1f5450a10f  
265e449a5**

Documento generado en 26/03/2021 11:06:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**